



**MUNICIPIO DE AGUADULCE
PALACIO MUNICIPAL DR. EDUARDO PEDRESCHI
DESPACHO DEL ALCALDE**



DECRETO N.º 04-2026
(de 09 de febrero de 2026)

“MEDIANTE EL CUAL EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE DELEGA FUNCIONES EN EL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE, Y DICTA NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CAUSAS ORIGINADAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 55 y 56 de la Ley N° 467, del 24 de abril de 2025, que subroga la Ley N° 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la de Justicia Comunitaria de Paz, y dicta otras disposiciones, atribuyen competencia privativa al Alcalde, para conocer de los procesos que se originen por infracciones a las normativas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares ni el ejercicio de una pretensión de una parte frente a la otra y la imposición de las sanciones que correspondan a cada caso.

Que el artículo 56 de la mencionada Ley, faculta al Alcalde del Distrito, para delegar en un Funcionario de Cumplimiento, mediante decreto, la función de sustanciación de los procesos sancionatorios originadas por las causas que son de su competencia, tomando en cuenta los principios de dicha ley.

Que es necesario delegar en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio de Aguadulce, la función de sustanciación de los procesos sancionatorios, originados por las causas que son de competencia de la Alcaldía del Distrito de aguadulce.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, el Alcalde es el jefe de la policía en el respectivo Distrito y tiene el deber de cumplir la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinaria o administrativo.

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, es atribución del Alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia y de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

**CAPÍTULO I
Delegación de Funciones**

ARTÍCULO 1: Se delega en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio de Aguadulce, la función de conocer y sustanciar todos los procesos sancionatorios que sean de conocimiento del Alcalde del Distrito de Aguadulce, originados por infracciones a las normativas de policía, en particular, los procesos derivados en los siguientes asuntos:

1. Ruido excesivo producido por equipos de sonidos.



2. Venta o expendio de licor sin los permisos correspondientes.
3. Venta o expendio de licor a menores de edad.
4. Venta o expendio de licor fuera de los horarios permitidos.
5. Ruido en construcción fuera de los horarios permitidos.
6. Talleres no autorizados.
7. Actividades comerciales sin los correspondientes permisos.
8. Espectáculos públicos no autorizados.
9. Mala disposición de la basura.
10. Lotes baldíos, edificios en ruina y casas abandonadas.
11. Uso de las aceras, plazas, parques y otros espacios públicos sin autorización.
12. Ejercicio de la buhonería u otras actividades de las microempresas sin los permisos correspondientes o en lugares no permitidos.
13. Vehículos y bienes inmuebles abandonados.
14. No portar cédula de identidad personal.
15. Libar licor en vía pública.
16. Actos que impidan el libre tránsito o transporte.
17. Actos en los que se enarbole la bandera nacional en mal estado físico o se use indebidamente y demás acciones en contra de los símbolos de la nación.
18. Realización de fiestas o cualquier actividad de diversión pública sin el permiso municipal correspondiente.
19. Hechos en los que se destruyan los parques, jardines u otros bienes de uso público.
20. Permiso para la movilización y transporte de ganado.
21. Todos aquellos que impliquen la infracción de disposiciones municipales y que no estén establecidos en otra disposición nacional o municipal.

ARTÍCULO 2: Se delega en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio, la función de conocer y sustanciar todo proceso sancionatorio, que se origine por cualquier otra infracción o falta cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del Distrito de Aguadulce por las leyes nacionales, acuerdos municipales o decretos Alcaldicio cuyo conocimiento corresponda al Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

ARTÍCULO 3: En la sustanciación de los procesos, se delega en el Funcionario de Cumplimiento del Municipio de Aguadulce las siguientes funciones:

1. Citación de la persona natural o jurídica que incurra en infracción a las normas nacionales o municipales cuyo conocimiento corresponda al Alcalde del Distrito de Aguadulce.
2. La emisión de la providencia de apertura del expediente.
3. La fijación de fechas de comparecencia.
4. La acumulación de procesos, cuando se trate de la misma falta incurrida por la persona citada.
5. La formulación de los cargos.



6. La recepción de los descargos.
7. La realización de la audiencia y práctica de pruebas.
8. Cualquier otra diligencia o actuación necesaria para adelantar el proceso hasta ponerlo en estado de decisión.
9. La recepción de las quejas, denuncias, faltas administrativas e informes de novedad, remitidos por los Jueces Comunitarios, La Policía Nacional y otros.

ARTÍCULO 4: Concluida la sustanciación del proceso sancionatorio, el Funcionario de Cumplimiento queda autorizado para redactar la resolución motivada, determinar la infracción incurrida, la sanción y el monto de la multa que correspondan, de conformidad con las normativas infringidas; la Resolución que dicte la sanción administrativa, será firmada por el Alcalde.

ARTÍCULO 5: Las providencias, autos, oficios y resoluciones de mero trámite, actas de comparecencia y demás diligencias que se emitan dentro de los procesos sancionatorios, serán firmadas por el Funcionario de Cumplimiento, como parte de la sustanciación del proceso administrativo.

ARTÍCULO 6: Con la finalidad de hacer efectiva la función de autoridad de policía en el Distrito y el ejercicio de sus competencias, el Funcionario de Cumplimiento del Municipio de Aguadulce queda facultado para adoptar las siguientes medidas, cuando se trate de un caso de falta o infracción a las normas nacionales o municipales, cuyo conocimiento corresponde al Alcalde del Distrito de Aguadulce:

1. Realizar inspecciones en la casa, edificios, establecimientos comerciales, bares, discotecas, jardines, parrilladas, talleres y cualquier local comercial, en que se incurra en una falta o infracción a las normas nacionales o municipales.
2. Realizar inspecciones en cualquier obra en construcción que se realice fuera de los horarios permitidos o que genere ruido excesivo.
3. Organizar, participar o intervenir en operativos en discotecas, parrilladas, bares, cantinas, restaurantes, hoteles, centros de convenciones, locales en que se celebren espectáculos públicos y en cualquier otro lugar en que se incurra en una infracción a las normas municipales.
4. Citar o requerir comparecencia a la alcaldía de aguadulce, mediante boletas, a las personas naturales o jurídicas o que incurran en la falta o infracción de las normas nacionales o municipales.
5. Colocar, fijar o pegar calcomanías de aviso sobre los vehículos y chatarras.
6. Retener, remover o comisar bienes, mercancías, licores, enseres o cualquier instrumento utilizado o derivado de la comisión de una falta o infracción a las normas nacionales o municipales.
7. Retener, remover, o comisar mesas, sillas, paraguas o cualquier objeto colocado sobre la acera, parques, plaza o plazoleta, como prolongación de un local comercial, sin el correspondiente permiso municipal.
8. Remover u ordenar la remoción de los puestos de ventas de mercancías secas, locales, kioscos, fondas, escaparates, cajones vehículos o cualquier objeto colocado sobre la acera, áreas verdes, calle, isletas parque o plaza, sin los correspondientes permisos municipales de ocupación o aprovechamiento del espacio público con fines comerciales.
9. Desalojar o suspender en coordinación y apoyo de la Policía Nacional, cualquier actividad, espectáculo, o fiesta que se realice o celebre sin los correspondientes permisos municipales, fuera de los horarios permitidos o excediendo los niveles de ruido permitido.



10. Suspende cualquier obra de construcción o actividad relacionada con la construcción que se realice en los días inhábiles o fuera de los horarios permitidos por las normas municipales.
11. Coordinar o intervenir en la diligencia de la remoción de vehículos que han sido declarados como abandonados o mostrencos.
12. Realizar, participar, asistir, coordinar u organizar cualquier tipo de observancia a las normativas municipales, cuyas infracciones sean competitivas sean competencia del Alcalde del Distrito de Aguadulce.
13. Fiscalizar la operación y funcionamiento de talleres dentro del Distrito de Aguadulce, emitir las boletas de citaciones a los casos de infracciones a las normas municipales y desalojar los vehículos y herramientas colocadas sobre espacio público o fuera de las áreas determinadas en los permisos.
14. Fiscalizar la observancia de las disposiciones sobre publicidad exterior, incluyendo la citación a las personas que incurran en alguna falta referente a la misma.
15. Fiscalizar la observancia de las disposiciones sobre publicidad exterior, incluyendo la citación a las personas que incurran en infracción.

PARÁGRAFO: Queda entendido que las funciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 12 de este artículo también pueden ser ejercidas por los inspectores municipales o por el personal del departamento de Ingeniería Municipal.

ARTÍCULO 7: El Funcionario de Cumplimiento o inspectores de orden municipal participarán de las diligencias u operativos que ejecuten otras unidades administrativas del Municipio de Aguadulce, con la finalidad de velar por la observancia a la normativa municipal.

En los casos antes plasmados, el Funcionario de Cumplimiento deberá remitir al Departamento de Asesoría Legal, informes mensuales sobre lo acontecido en dichas diligencias u operativos.

CAPÍTULO II

Organización Operativa del Funcionario de Cumplimiento

ARTÍCULO 8: El Funcionario de Cumplimiento formará parte del Departamento de Asesoría Legal del Municipio de Aguadulce.

El departamento de Asesoría Legal del Municipio de Aguadulce, deberá coadyuvar en las funciones del Funcionario de Cumplimiento, y a su vez, fungirán como supervisor de este.

El Funcionario de Cumplimiento podrá requerir el apoyo de las Unidades Administrativas del Municipio de Aguadulce, así como los miembros de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 9: El Funcionario de Cumplimiento laborará de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.; en los casos que por la actividad del Distrito, el Alcalde del Distrito de Aguadulce, mediante Resolución podrá extender el horario para el correcto desarrollo y cumplimiento de las disposiciones municipales.

CAPÍTULO III

De las citaciones y notificaciones

ARTÍCULO 10 Toda persona natural o jurídica que sea citada por el Funcionario de Cumplimiento, por presuntamente incurrir en una infracción o falta, cuyo

conocimiento corresponde al Alcalde del Distrito de Aguadulce, deberá comparecer al Municipio de Aguadulce, el día y la hora señalada en la boleta correspondiente.

ARTÍCULO 11: Cuando las personas citadas, sin justificación alguna, rehúsen presentarse al Municipio de Aguadulce debido a citaciones, se procederá a colocar un aviso en el domicilio o local advirtiéndole que, de no presentarse a la municipalidad, en las fechas que indique el aviso, se procederá a sancionar con los elementos probatorios que consten en el expediente, que repose en el despacho del Funcionario de Cumplimiento.

En estos casos, copia autenticada del expediente será remitida al Ministerio de Comercio e Industria, para que en conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 5, de 11 de enero de 2007, modificada por el artículo 6 de la Ley 2, de 5 de febrero de 2013.

De igual forma, las personas citadas, que se rehúsen a presentarse al Municipio de Aguadulce en el día y hora señalados en la boleta correspondiente, podrán ser conducidas por lo agentes de la Policía Nacional, dado la naturaleza correccional que corresponde.

ARTÍCULO 12: El proceso podrá iniciarse de la siguiente manera:

1. Por quejas o denuncias presentadas vía telefónica, de forma anónima o con identificación, por escrito, por correo electrónico, página web, Apps de reportero ciudadano.
2. Por operativos, diurnos o nocturnos, realizados por el Funcionario de Cumplimiento (De oficio).
3. Por inspección o visitas efectuadas por el Funcionario de Cumplimiento o del Alcalde del Distrito a establecimientos comerciales o a las actividades que se realicen. (De oficio).
4. Por quejas presentadas a la Alcaldía de Aguadulce o en cualquiera de las dependencias municipales.

El Proceso administrativo podrá iniciar de oficio o a solicitud de parte, ante cualquier violación de las disposiciones municipales, normas de policía u otras que la normativa jurídica delegue en el Alcalde del Distrito de Aguadulce.

ARTÍCULO 13: El Funcionario de Cumplimiento, al momento de realizar la inspección o visita para verificar la queja o denuncia, levantará un informe de la inspección que contenga la siguiente información

1. Nombre del establecimiento o actividad visitada.
2. Nombre de la persona responsable del local o actividad o el (la) representante legal o administrador en caso de que se trate de una persona jurídica.
3. Número de cédula de la personal natural o el RUC de la persona Jurídica.
4. Ubicación del local de del lugar en que se realiza la actividad.
5. Hora en que se levanta el informe.
6. Mención de la infracción o de la infracción cometida.
7. Fotos o cualquier otro medio de prueba que sustente el informe.

ARTÍCULO 14: Cuando el Funcionario de Cumplimiento adopte alguna de las medidas establecidas en el artículo sexto del presente decreto, deberá presentar un informe de las medidas adoptadas que contenga el relato de los principales hallazgos, la descripción de la falta y las actuaciones.





PARÁGRAFO: Cada vez que el Funcionario de Cumplimiento adopte una de las medidas mencionadas, deberá levantar un acto en el sitio, que contenga el detalle de su actuación, que incluya la descripción de los bienes comisados, retenidos o removido de ser el caso; así como la circunstancias relacionadas con la falta. Esta acta deberá ser firmada por la persona que haya incurrido en la falta y por el Funcionario de Cumplimiento. En caso que el infractor este renuente a firmarla, se dejará constancia en la misma de tal situación. Una copia del acta será entregada a la persona citada.

ARTÍCULO 15: Una vez levantado el informe se confeccionará una boleta de citación, que señalará el día en que la persona natural o representante legal de la empresa deberá comparecer al Municipio de Aguadulce, en la cual se indicará el hecho o falta por el cual es citado.

ARTÍCULO 16: Llegado el día de la citación, la persona citada deberá presentarse a la recepción de atención del Municipio de Aguadulce, donde presentará la boleta de citación. Acto seguido deberá comparecer ante el Funcionario de Cumplimiento de dicho Municipio, ante el cual tendrá el acto de formulación de cargos y descargos.

PARÁGRAFO: El Funcionario de Cumplimiento podrá fijar una fecha distinta a la plasmada en la boleta de citación a solicitud de la persona citada si así se considere o en caso de que el día de la comparecencia coincida con otras personas que también han comparecido.

ARTÍCULO 17: En el acto de formulación de cargos, el Funcionario de Cumplimiento expondrá los motivos de citación, los hechos contenidos en los informes acopiados al expediente, las mediciones, fotografías, videos y demás elementos probatorios que sustenten los cargos formulados. Expondrá, además, las disposiciones legales infringidas y las sanciones que correspondan a dichas infracciones.

Cumplido lo anterior, la persona requerida o quien la represente, podrá formular sus descargos y presentar los elementos de prueba que estime necesario. El compareciente tendrá la opción de presentar, por escrito sus descargos, junto con las pruebas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comparecencia. De esta diligencia se levantará un acta que se agregará al expediente. En el que se dejará constancia de todas las actuaciones realizadas por el compareciente o su representante legal.

ARTÍCULO 18: Cumplidos los trámites que refieren a los artículos anteriores, el Funcionario de Cumplimiento deberá redactar el proyecto de resolución motivada, en el cual determinará la infracción incurrida y el monto de la multa que corresponda de conformidad con la norma infringida, y que será firmada por el Alcalde del Distrito de Aguadulce.

Además de la multa, en la resolución se dispondrá el comiso definitivo o la devolución en caso de que proceda.

ARTÍCULO 19: La notificación de la resolución dictada por la Alcaldía de Aguadulce, que decide el proceso se hará de manera personal.

En caso de que el contribuyente no comparezca, después, después de dos comunicaciones realizadas en días distintos, se procederá a la notificación en la forma descrita en el artículo 94, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo en General.

El edicto será agregado al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación y la notificación surtirá efectos legales al día siguiente a la fecha en que fue desfijado.

ARTÍCULO 20: Contra las resoluciones emitidas por la Alcaldía se puede presentar



el recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación y será dirigido al Gobernador de la Provincia.

ARTÍCULO 21: En firme la resolución, el sancionado tendrá un término de treinta (30) días para pagar la multa a Tesorería Municipal. Vencido el término sin que se haya efectuado el pago de la multa, se procederá al cobro por vía coactiva y se podrá requerir por los medios que brinde la Policía Nacional para tales fines.

ARTÍCULO 22: De toda sanción impuesta contra un establecimiento comercial, por infracciones a las normas municipales, se deberá remitir copia autenticada al ministerio de Comercio e Industrias para que proceda a la cancelación del Aviso de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 18, de la Ley 5, de 1 de enero de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 2 de 5 de febrero de 2013.

CAPÍTULO IV
De las sanciones

ARTÍCULO 23: las sanciones a imponer por el Funcionario de Cumplimiento son:

CUADRO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS				
ITEM	TIPO DE FALTA ADMINISTRATIVA		DESDE	HASTA
1	Ruido excesivo producido por los equipos de sonidos (discotecas, bares, similares).		B/.100.00	B/.500.00
2	Venta o expendido de licor sin permisos correspondientes.	DECOMISO DE MERCACIA	B/.300.00	B/.500.00
3	Venta o expendido de licor a menores de edad.		B/200.00	B/500.00
4	Venta o expendido de licor fuera de horarios permitidos.		B/.200.00	B/.500.00
5	Ruido en construcción fuera de horarios permitidos.		B/.100.00	B/.500.00
6	Talleres no autorizados.		B/.100.00	B/.500.00
7	Actividades comerciales sin los correspondientes permisos.		B/.200.00	B/.500.00
8	Espectáculo público no autorizados.		B/.200.00	B/.500.00
9	Mala disposición de la basura.		B/.200.00	B/.1,000.00
10	Lotes baldíos de oficios en ruinas y casas abandonadas.		B/.250.00	B/.2,000.00
11	Uso de aceras, plazas, parques y otros espacios públicos sin autorización		B/.50.00	B/.250.00
12	Ejercicio de la buhonería, venta de alimentos u otras actividades del microemprendimiento sin los permisos pertinentes o en lugares no permitidos		B/.25.00	B/.100.00
13	Vehículos y bienes inmuebles abandonados		B/.100.00	B/.500.00
14	Livar licor en vía publica		B/.20.00	B/.50.00
15	Menores en posesión de licor o libando la sanción será para los padres o tutor legal		B/.50.00	B/.200.00
16	Actos contra los símbolos de la Nación		B/.50.00	B/.500.00
17	Menores en las calles		B/.50.00	B/.100.00
18	Consumo de tabaco en lugares públicos, ley 13 de 24 de enero de 2008		B/.50.00	B/.100.00
19	Estacionar vehículos sobre la vereda, isleta, parques, plazas, jardines públicos servidumbres públicas.		B/.50.00	B/.200.00



20	No portar documentos de identidad personal.		B/.10.00	B/.50.00
21	Actos que impidan el libre tránsito o transporte		B/.100.00	B/.300.00
22	Realización de fiestas o cualquier actividad de diversión pública sin el permiso municipal correspondiente	Paralización de la Actividad	B/.100.00	B/.300.00
23	Hechos en los que se destruyan los parques, jardines u otros bienes de uso público		B/.100.00	B/.1,000.00
24	Permiso para la movilización y transporte de ganado		B/.100.00	B/.500.00

ARTÍCULO 24: Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán consideradas como mínimas y no excluyentes de aquellas que estén estipuladas en la Ley, Decreto Ejecutivo, Acuerdos Municipales u otros Decretos Alcaldicios. En los casos en que existan multas superiores a las estipuladas en disposiciones municipales o legales posteriores a la emisión del presente Decreto Alcaldicio, se tomaran como efectivas las posteriores.

El presente Decreto tiene ámbito de aplicación sobre todas las disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales o decretos Alcaldicios, relativos a los hechos, faltas o infracciones, cuyo conocimiento correspondan al Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley No. 467, del 24 de abril de 2025, que subroga la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: En aquellos casos donde la levedad de los hechos lo permita, el Funcionario de Cumplimiento, tras un análisis ponderado de las circunstancias y verificando que no exista reincidencia por parte del presunto infractor, podrá optar por aplicar un Llamado de Atención por Escrito en lugar de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 25: Se entenderá por reincidencia la comisión de una misma infracción dentro de un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quedó en firme la sanción anterior. En estos casos, se procederá de la siguiente manera:

1. **Primera reincidencia:** Se aplicará un incremento del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la última multa impuesta.
2. **Segunda reincidencia:** Se aplicará un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la última multa impuesta.
3. **Tercera reincidencia y subsiguientes:** Se aplicará un incremento del cien por ciento (100%) sobre el valor de la última multa impuesta.

CAPÍTULO V
Disposiciones finales

ARTÍCULO 26: En caso de incumplimiento o falta de pago de la sanción pecuniaria impuesta, el Alcalde del Distrito de Aguadulce, una vez finalizado el término otorgado para su cumplimiento, podrá proceder en los términos siguientes:

1. Un día de arresto por cada diez balboas (B/.10.00) de multa.

Para la aplicación de esta medida, el Alcalde del Distrito de Aguadulce deberá emitir una Resolución Motivada, en la cual se detallen los hechos, el incumplimiento del infractor y el cálculo de la conmutación.

ARTÍCULO 27: En la sustanciación de los procesos administrativos, el Funcionario de Cumplimiento podrá utilizar como norma supletoria, la Ley 38 de 2000 y Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 28: Este decreto Alcaldicio empezará a regir a partir de su firma y deberá ser promulgado en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Ley 106 de 1973, Ley 38 de 2000, Ley 105 de 2007, Ley No. 467, de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016 y Decreto Ejecutivo No. 25 de 29 de julio de 2025.

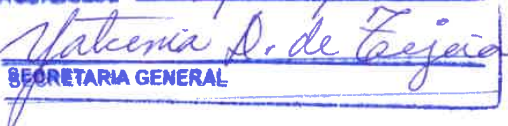
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Licdo. Cristian H. Eccles
Honorable Alcalde


Licda. Yatcenia De Tejera
Secretaria General

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO

AGUADULCE 11/02/2026


SECRETARIA GENERAL

